Comodoro Rivadavia, 6 de julio de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 114/06 caratulado: "**Z., P. S. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Cuerpo de Ejecución N° 98/93**", sobre la petición articulada por la Defensora Pública, Doctora María Matilde Cerezo en representación del condenado P. S. Z. mediante la cual solicita la concesión de una salida transitoria excepcional de setenta y dos horas para el día 23 de julio de 2009, para asistir al cumpleaños de su hijo P. A. Z..

Y CONSIDERANDO :

I.- Que el interno **P. S. Z.**, mediante sentencia N° 5/94 del 24 de marzo de 1994, fue declarado autor penalmente responsable de Homicidio calificado por el vínculo y condenado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 inciso 2° y 80 inciso 1° del Código Penal).

Que conforme al cómputo de pena oportunamente practicado, el interno estaría en condiciones de acceder al período de libertad condicional el 15 de diciembre de 2011.

II.- Que **P. S. Z.** fue incorporado al Período de Prueba del Régimen de Progresividad el 29 de julio de 2004 (fs. 8/vta.) y mediante auto N° 23/07 del 23 de marzo de 2007, se le concedió una salida transitoria bimensual de cuarenta y ocho horas de duración, a usufructuar en el domicilio de su hijo P. A. Z., con domicilio en calle Los A. N° *** del Barrio 21 Viviendas de la localidad de Río Mayo.

Que por Resolución N° 135/08, del 30 de diciembre de 2008, se concedió al penado la ampliación de las salidas transitorias acordadas mediante auto N° 23/07, de conformidad a lo resuelto por el Consejo Correccional mediante Acta N° 265/08 C.C., fijando su extensión en setenta y dos horas bimensuales –entre ordinarias y extraordinarias por no ser acumulables entre sí- más el tiempo que le demande el viaje entre la ciudad de Esquel y Río Mayo, las que serán usufructuadas en el domicilio de su hermana N. S. M., con residencia en calle C. N° *** de la ciudad de Río Mayo. En la referida resolución se homologó la decisión del Consejo Correccional de la Unidad Penitenciaria N° 14, con asiento en la ciudad de Esquel, contenido en acta 276/08 CC del 29 de diciembre de 2008, y se autorizó una salida transitoria excepcional de setenta y dos horas, más el tiempo que demande el viaje entre la ciudad de Esquel y Río Mayo, para el 1° de enero de 2009 para concurrir al cumpleaños de su nieta C. M. S., con domicilio en la localidad de Río Mayo, Provincia del Chubut. Se impuso al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde

la unidad de alojamiento hasta el domicilio consignado; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de la ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

III.- Que a fs. 109 el Subprefecto P. C. M., Director de la Unidad Penitenciaria N° 14 de Esquel informando que el causante usufructuó la salida excepcional otorgada reintegrándose en término a ese establecimiento, y dando satisfactorio cumplimiento con las obligaciones impuestas.

IV.- Que a fs. 111 comparece la Señora Defensora Pública en representación de Z. solicitando la concesión en carácter extraordinario de una visita de setenta y dos horas a la ciudad de Río Mayo para permanecer en el domicilio de su hermana, Señora S. M., domiciliada en C. *** de esa localidad. Motiva la solicitud en poder acompañar a su hijo P. A. Z. en el día de su cumpleaños, el 23 de julio de 2009, toda vez que ya ha usufructuado en el mes de junio la correspondiente salida transitoria bimensual, lo que no le correspondería el usufructo de la misma para el mes en curso.

V.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, respecto de dicha petición, se ha expedido a fs. 113 expresando que cabría la posibilidad de que se otorgue una salida transitoria más conforme lo solicitado por la defensa con estricta observancia de las obligaciones ya impuestas.

VI.- Que el Tribunal tiene dicho que el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste *"en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso*" (conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución "intramuros".

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -mas allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge que el interno no ha sido pasible de correctivos disciplinarios ni con anterioridad ni luego de

incorporado al período de prueba, y que ha cumplido correctamente con las obligaciones que se le impusieran.

Que en base a tales argumentos, cabe concluir que la concesión del beneficio redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro y a la adecuada contención con la que contará y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que "*... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad ...* " (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, "Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial", Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. Nº 73/2005, "Belli, José Luis s/ Salida Laboral", Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada "intramuros", lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, y el cabal cumplimiento a las obligaciones oportunamente impuestas, es que procede acordar la salidas transitorias excepcional requerida por la Defensa, bajo las condiciones que se consignarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Autorizar a **P. S. Z.** una salida transitoria excepcional de setenta y dos horas, más el tiempo que demande el viaje entre la ciudad de Esquel y Río Mayo, para el 23 de julio de 2009, las que serán usufructuadas en el domicilio de

su hermana N. S. M., con residencia en calle C. N° *** de la ciudad de Río Mayo, para concurrir al cumpleaños de su hijo P. A. Z..

2.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde la unidad de alojamiento hasta el domicilio consignado; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de la ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

3.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad N° 14 comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibida la Doctora M. E. N. de P..

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 85/09 de fecha 6/7/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.-